

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alhama de Murcia

#### 8610 Anuncio adjudicación de obras.

##### 1.- Entidad adjudicadora:

Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

##### 2.- Objeto de los contratos y precio de licitación:

Tipos de los contratos: Obras.

Descripción de los objetos:

- «Pavimentaciones c/ Vidal Abarca y otras. Remodelación Jardín San Cristóbal». POS 2001, número 19, 41.210.189 pesetas.

- «Alumbrado Avda. Almirante Bastarache y otras». POS 2001, número 18, 17.500.000 pesetas.

- «Reposición Tapas Registro saneamiento en Avda. Constitución y otras». POL 2001, número 142, 16.317.910 pesetas.

##### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma adjudicación: Concurso.

##### 4.- Adjudicación:

Fecha: 04 de julio de 2001

Contratista: Hormigones Martínez, S.A.

C.I.F.: A-28582013

Nacionalidad: Española

Importe de adjudicación: 30.260.000 pesetas.

Contratista: Electromur, S.A.

C.I.F.: A-30025886

Nacionalidad: Española

Importe de adjudicación: 16.975.000 pesetas.

Contratista: Confrato Empresa Constructora, S.L.

C.I.F.: B-30556732

Nacionalidad: Española

Importe de adjudicación: 16.000.000 pesetas.

Alhama de Murcia a 23 de julio de 2001.—El Alcalde-Presidente, Jesús Caballero López.

##### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma adjudicación: Concurso.

##### 4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 8.172.000 pesetas.

##### 5.- Adjudicación:

Fecha: 26 junio 2001

Contratista: Asfaltos Bituminosos, S.A.

C.I.F.: A-81317695

Nacionalidad: Española

Importe de adjudicación: 6.450.000 pesetas.

Fecha Edicto Licitación: 29 mayo 2001, número 123.

Alhama de Murcia a 23 de julio de 2001.—El Alcalde-Presidente, Jesús Caballero López.

### Alhama de Murcia

#### 8792 Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución «Las Ramblillas».

Por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de julio del año 2001, se ha aprobado inicialmente la Modificación del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución «Las Ramblillas».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del R.D. 1.376/1976, de 9 de abril, que aprueba el Texto de la vigente Ley del Suelo y 108 del Reglamento de Gestión Urbanística, a fin de que los interesados puedan formular alegaciones en el plazo de quince días, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o en su caso desde la notificación individualizada.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Alhama de Murcia a 30 de julio de 2001.—El Alcalde-Presidente, Jesús Caballero López.

### Alhama de Murcia

#### 8609 Anuncio adjudicación de obras.

##### 1.- Entidad adjudicadora:

Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

##### 2.- Objeto del contrato:

Tipo de contrato: Obra.

Descripción del objeto: «Acondicionamiento de Tres Caminos Municipales. Plan 2001».

### Beniel

#### 8601 Ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía en el municipio de Beniel.

##### Preámbulo

La presente ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Beniel por la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia 10/ 1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de Animales de Compañía.

#### CAPÍTULO I: Objetivos y ámbito de aplicación

##### Artículo 1

Esta Ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regula la tenencia de animales de compañía en el término municipal de Beniel, y la interrelación de éstos con las personas, teniendo en cuenta los posibles riesgos para la sanidad animal, ambiental, tranquilidad, salud y seguridad de personas y bienes.

Tendrán la consideración de animales domésticos o de compañía: todos aquellos animales que no estén calificados como potencialmente peligrosos de conformidad con la Ley 50/99, de 23 de Diciembre y su normativa de desarrollo, no destinados a su consumo humano, ni incursos en explotaciones afectas a la Ley Regional 1/95, de 8 de Marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

##### Artículo 2

La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Alcaldía y/ o Concejalía de Sanidad, y la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Policía Local y a los Servicios sanitarios municipales correspondientes.

##### Artículo 3

Los poseedores de animales de compañía, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, centros para el fomento y su cuidado, así como los responsables de los establecimientos sanitarios veterinarios, asociaciones de Protección y Defensa de los Animales y cualquiera otras actividades análogas, quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ello, según lo dispuesto en la Ley 10/ 1.990, de Protección y Tenencia de Animales de Compañía, de la Región de Murcia, así como cumplir la normativa vigente en materia sanitaria mediante la vacunación y control periódico del animal y su entorno.

#### CAPÍTULO II: Normas generales sobre la tenencia de animales

##### Artículo 4

El propietario y el poseedor de un animal estarán obligados a inscribir en el Censo Municipal de Animales de Compañía, en las condiciones y con los requisitos que reglamentariamente se determinen, los animales de su titularidad, posesión o encomendados a su guarda, así como a suministrar cuantos datos o información sean requeridos por las Autoridades competentes o sus agentes, debiendo adoptar cuantas medidas legales y reglamentarias resulten aplicables en seguridad del animal, de la sanidad pública y de la seguridad de los bienes y personas.

##### Artículo 5

1. - La tenencia de perros y animales domésticos en general en viviendas urbanas queda condicionada a las

circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de molestias y de un peligro sanitario para los vecinos.

2. - La Alcaldía y/ o Concejalía decidirá lo que proceda en cada caso, previo informe que emitan los servicios municipales correspondientes. Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, el propietario de estos (en ausencia del propietario se considerará como tal al propietario del inmueble, que figurará como su responsable), deberá proceder a su desalojo, y si no lo hiciese voluntariamente tras haber sido requerido para ello, lo hará el servicio municipal de recogida de animales, previa autorización judicial, abonando al Ayuntamiento los gastos que se ocasionen.

3. - La tenencia de animales salvajes fuera de parques zoológicos o áreas restringidas habrá de ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y la total ausencia de molestias y peligros, prohibiéndose terminantemente la tenencia o comercio de animales protegidos por los convenios vigentes en el momento.

4. - Los perros guardianes de solares, viviendas, obras, etc., deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables en todo caso, en recintos donde no puedan causar molestias o daños a personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia del perro guardián. No existiendo recinto que los albergue, éstos deberán estar convenientemente atados. Cuando los perros deban de mantenerse atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal tomada desde el hocico al nacimiento de la cola. Y en ningún caso, menor a 3 metros. En estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance, con agua potable. Se prohíbe la atadura de otros animales de compañía.

##### Artículo 6

El poseedor de un animal está obligado a mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias y realizarle todo tratamiento preventivo declarado obligatorio por la Autoridad competente, así como a proporcionarle una adecuada alimentación, educación, alojamiento y recreo de acuerdo con las exigencias propias de su especie y las condiciones impuestas por las normas de protección animal.

##### Artículo 7

La cría doméstica de aves y otros animales en domicilios particulares, tanto si es en terrazas, como en terrados o patios, quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales, lo permitan, tanto en el aspecto higiénico- sanitario como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos, y siempre y cuando no se consideren animales de abasto, cuyo mantenimiento estará condicionado a lo establecido en la Ley 1/ 1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

##### Artículo 8

Los propietarios de un animal que no deseen continuar teniéndolo, habrán de entregarlo al Servicio Municipal

encargado de su recogida, veterinario o a una Sociedad Protectora de Animales. En caso de muerte de un animal se realizará la eliminación higiénica del cadáver por medio de su enterramiento en cal viva.

#### Artículo 9

1.- Los dueños de establecimientos públicos podrán impedir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales domésticos en su establecimiento. La entrada de animales en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos queda expresamente prohibida.

2.- Queda autorizado el acceso de animales de compañía a los vehículos de transporte colectivo, siempre que permanezcan sujetos a la persona que los acompañe. Los perros deberán llevar bozal. La autoridad competente podrá prohibir el acceso de animales de compañía a los transportes colectivos durante las horas de máxima concurrencia.

3.- Los conductores de taxis podrán aceptar animales de compañía de manera discrecional, con el derecho a percibir el correspondiente suplemento debidamente autorizado.

4.- Los apartados 2 y 3 no serán de aplicación en los casos de perros guía para disminuidos físicos y sensoriales y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales, que podrán acceder a lugares de uso público, establecimientos turísticos y transporte colectivo.

#### Artículo 10

1.- Se crea el Censo de Animales de Compañía en el Municipio de Beniel a los efectos de la adecuada protección y defensa de estos animales, así como de la seguridad y salubridad pública, en los que constarán los siguientes datos identificativos del propietario, poseedor y animal:

- Especie, Raza, Identificación Autoridad Veterinaria
- Año nacimiento, Sexo y Color
- Tarjeta Sanitaria e Identificación Veterinaria
- Vacunaciones y Revisiones Periódicas
- Domicilio habitual y procedencia del animal
- Nombre, Domicilio y Teléfono Propietario actual y anteriores y D.N.I.
- Nombre, Domicilio y Teléfono Poseedor o Guardador actual y anteriores y D.N.I.
- Centro Veterinario Asistencial

3.- En cumplimiento de las determinaciones establecidas en la Ley Regional 10/90, de 27 de Agosto, de Protección y Defensa de Animales de Compañía, el citado registro constará inicialmente con los datos que sean suministrados voluntariamente por los titulares o poseedores del animal en el plazo de un mes desde su adquisición o tres meses desde su nacimiento, así como los recabados por la Administración en su función inspectora y en particular con cuantos datos obren en los Registros Oficiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, en el ámbito territorial del Municipio de Beniel, a cuyo efecto se formularán los correspondientes convenios de colaboración de fin de cumplir la normativa anteriormente referida e higiénico sanitaria vigente en la materia.

4.- La transmisión de datos entre los anteriores registros y en particular con el, se cursará con carácter urgente,

mediante cualquier medio que asegure la confidencialidad y seguridad de los datos, y en particular mediante medios telemáticos.

5.- A cada animal censado y en función con su especie y raza, se le asignará una ficha cuya numeración será coincidente con la que le corresponda de conformidad con la numeración otorgada por las autoridades veterinarias que habrá de constar igualmente en su correspondiente collar.

En el supuesto de los cánidos, será igualmente aplicable lo anterior, debiéndose identificar además el animal de conformidad con lo que reglamentariamente establezca la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en aplicación y desarrollo de la Ley Regional 10/90, de 27 de Agosto, correspondiendo a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía de Sanidad dictar las directrices oportunas para el adecuado cumplimiento de lo reglamentado.

### CAPÍTULO III: Normas para perros

#### Artículo 11

Son aplicables las normas de carácter general establecidas para todos los animales y en particular las determinaciones contenidas en la Ley 10/90, de 27 de Agosto y normativa de desarrollo autonómica.

La posesión o propiedad de perros que vivan habitualmente en el término municipal, obliga a sus propietarios o poseedores que lo sean por cualquier título a proveerse de la Tarjeta Sanitaria Canina y placa identificativa correspondiente, que deberá portar el animal.

#### Artículo 12

1.- Los perros no podrán circular sueltos por la vía pública e irán provistos de correa o cadena con collar. El uso de bozal podrá ser ordenado por la Autoridad Municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen, y será obligatorio, en cualquier caso, cuando los perros accedan a lugares de pública concurrencia tales como parques, jardines, espectáculos públicos, ferias, mercados y similares. Tendrán que circular con bozal todos los perros con antecedentes de mordeduras y aquellos otros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza, características o antecedentes.

2.- Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública, destinados al paso o estancia de los ciudadanos. El propietario del perro y, de forma subsidiaria, la persona que lo lleve, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por aquél. Deberá recoger y retirar los excrementos, que podrán:

- a) Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas en papeleras y contenedores.
- b) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.
- c) Depositarse sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para perros.

3.- El Ayuntamiento habilitará en los jardines, plazas o parques públicos, espacios idóneos, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los animales y emisión de excretas por parte de los mismos.

4.- Queda prohibida la limpieza, lavado y alimentación de animales en la vía pública si ello origina suciedad en la misma.

#### Artículo 13

1.- Se considera animal abandonado o vagabundo aquel que no lleve ninguna identificación del origen o del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna. Se considera animal extraviado aquel que llevando identificación del origen o propietario, no vaya acompañado de persona alguna.

2.- Los perros abandonados o vagabundos serán recogidos por los Servicios correspondientes y retenidos un mínimo de 48 horas en los lugares acondicionados a tal efecto. Se avisará al propietario de los perros extraviados, al ir éstos identificados, y tendrá, a partir de ese momento, catorce días para recuperarlo, tras abonar los gastos derivados de su manutención y sin perjuicio de la sanción correspondiente.

3.- Una vez concluidos cualquiera de los plazos anteriores o sin que hubiese abonado los derechos pertinentes (alimentación, vacunación, y sanción, en su caso), la propiedad del perro la ostentará el Ayuntamiento de Beniel, que a su vez podrá cederlo o sacrificarlo mediante eutanasia.

#### Artículo 14

1.- Los animales que hayan causado lesiones por mordedura a una persona, serán retenidos por el Servicio sanitario correspondiente, y se mantendrán en observación veterinaria oficial durante catorce días. No obstante, a petición del propietario y previo informe favorable del Servicio sanitario correspondiente, la observación del perro agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño por un veterinario en ejercicio libre, siempre que el animal esté debidamente documentado en lo que se refiere a la vacunación del año en curso. Transcurrido el periodo de catorce días el propietario podrá recuperarlo excepto en el caso de suponer un riesgo manifiesto para la seguridad o salud pública.

2.- Quien hubiere sido mordido, deberá comunicarlo inmediatamente al Servicio Sanitario correspondiente, para poder ser sometido a tratamiento, si así lo aconsejase el resultado de la observación del animal. Los gastos ocasionados por las atenciones previstas en anteriores artículos, serán por cuenta del propietario o poseedor del animal.

#### Artículo 15

Queda prohibida la tenencia habitual de perros en balcones, garajes, pabellones, sótanos, azoteas, jardines particulares o cualquier otro local o propiedad cuando estos ocasionen molestias objetivas, por sus olores, ruidos, o aullidos o ladridos a los vecinos o transeúntes.

#### Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Quedan excluidos de esta normativa los espectáculos taurinos y circenses. Lo dispuesto en el artículo 12 apartado 2.º será aplicación desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que la creación de las zonas a que hace referencia el apartado. Y se realice de forma progresiva por el Ayuntamiento.

Beniel, 27 de Junio de 2001.— El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

## Beniel

### 8602 Ordenanza reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el municipio de Beniel.

#### Objeto

Artículo 1.º- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y las normas reglamentarias estatales y autonómicas que se dicten en desarrollo de aquella.

#### Ámbito de aplicación.

Artículo 2.º- La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

#### Definición.

Artículo 3.º- Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- d) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales daños a las cosas.

En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las razas que se determinen reglamentariamente por el Estado o por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Licencia.

Artículo 4.º- 1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

incumplimiento a cualquiera de las determinaciones y obligaciones contenidas en esta ordenanza.

3. Las sanciones a imponer a los infractores, por la comisión de las anteriores conductas serán:

- Multa de 400.001 hasta 2.500.000 pesetas en el caso de infracciones muy graves.
- Multa de 50.001 hasta 400.000 pesetas en el caso de infracciones graves.
- Multa de 25.000 hasta 50.000 pesetas en el caso de infracciones leves.

En la imposición de las sanciones, se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción
- c) Reincidencia.

3. Las infracciones tipificadas como graves y muy graves podrán llevar aparejada como sanción accesoria la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Si en virtud del desarrollo reglamentario la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

5. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente. La imposición de una sanción administrativa no impedirá la exigencia de la responsabilidad civil que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

## DISPOSICIONES FINALES

### Disposición final primera.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

### Disposición final segunda.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el

artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Beniel, 27 de junio de 2001.—El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

## Beniel

### 7706 Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía del municipio de Beniel.

#### CAPÍTULO IV: De las infracciones y de las sanciones:

##### Artículo 16

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves.

##### 1) Serán infracciones leves.

- a.- La posesión de perros no identificados.
- b.- La venta de animales de compañía a los menores de 16 años y a incapacitados, sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.
- c.- La tenencia de animales en solares abandonados y, en viviendas, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuación vigilancia.
- d.- La emisión de excretas de la vía pública o cualquier otra actividad relacionada con el mantenimiento de los animales de compañía que origine suciedad en la misma.

##### 2) Serán infracciones graves:

- a.- El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico, sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.
- b.- La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ordenanza.
- c.- La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
- d.- Realizar la venta de animales o cualquier tipo de transacción económica con ellos fuera de los establecimientos, ferias o mercados debidamente autorizados.
- e.- La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- f.- Suministrar a los animales alimentos considerados inadecuados o sustancias no permitidas, que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

##### 3) Serán infracciones muy graves:

- a.- La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.
- b.- La utilización de animales en espectáculos, peleas, filmaciones u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimiento o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- c.- Infringir malos tratos o agresiones físicas a los animales.
- d.- El abandono de un animal de compañía.
- e.- La venta o cesión de animales o laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la Normativa vigente.

## Artículo 17

1.- Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 5.000 pesetas a 500.000 pesetas.

2.- La resolución sancionadora podrá comportar el confiscamiento de los animales objeto de la infracción.

## Artículo 18

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 5.000 a 50.000 pesetas, las graves, con multa de 50.001 a 250.000 pesetas, y las muy graves, con multa de 250.001 a 500.000 pesetas.

2.- En la imposición de las sanciones, se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorios, los siguientes criterio:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

3.- La imposición de cualquier sanción de las previstas no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado, confiscación del animal y/o sacrificio.

## Artículo 19

La potestad sancionadora corresponde con carácter ordinario a la Comisión de Gobierno o al Sr. Alcalde en caso de urgencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa de los Animales de Compañía, de la Región de Murcia.

## Artículo 20

Siempre que existan indicios de infracciones graves o muy graves de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá retirar, con carácter preventivo, los animales objeto de protección hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a resultas del cual, el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar la propiedad a la Administración.

**Régimen Supletorio**

Tendrá carácter supletorio de las Normas contenidas en la presente Ordenanza de lo dispuesto en la Ley 10/ 1.990 de 27 de agosto, de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre Protección y Defensa de los Animales de Compañía, sin perjuicio de las demás Normas aplicables y concordantes en la materia.

**Disposición final**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Quedan excluidos de esta normativa los espectáculos taurinos y circenses. Lo dispuesto en el artículo 12 apartado 2.º será aplicación desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que la creación de las zonas a que hace referencia el apartado. Y se realice de forma progresiva por el Ayuntamiento.

Beniel, 27 de junio de 2001.—El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

## Caravaca de la Cruz

**7810 Vocales Titulares de la Mesa de Contratación.**

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de julio de 2001, acordó que los Vocales titulares de la Mesa de Contratación creada por acuerdo de 31 de mayo de 2001, don José Antonio Soler López, Secretario y don Antonio Beltrán Morales, Interventor, formen parte de dicha Mesa con voz y voto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caravaca de la Cruz, 6 de julio de 2001.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

## Caravaca de la Cruz

**7943 Exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras y otros conceptos de recaudación conjunta correspondiente al tercer bimestre de 2001.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 11 de julio de 2001, ha sido aprobado el padrón de agua, alcantarillado, basuras y otros conceptos de recaudación conjunta del tercer bimestre de 2001.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surge los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las Entidades de Crédito (Cajamurcia y Banesto) concertadas por Sogesur, S.A., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas; y hasta el 20 de octubre de 2001, en periodo voluntario.

Pasado este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, devengándose el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 88 del Reglamento General de Recaudación de 1990.

Caravaca de la Cruz a 11 de julio de 2001.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

## Caravaca de la Cruz

**7944 Edicto de exposición pública y cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana correspondiente al ejercicio 2001.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 12 de julio de 2001, han sido aprobados los padrones del impuesto